

1. Los interesados en percibir este tipo de subvenciones no podrán realizar más de una solicitud para la misma finalidad.

2. Cada solicitud de subvención irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades internacionales desarrolladas durante 1989, así como de las actividades previstas para 1990, con especial referencia a su participación en las instituciones comunitarias.

b) Para las Asociaciones y otro tipo de Entidades, documentación acreditativa de su constitución y, en su caso, de inscripción en el Registro correspondiente; para las personas físicas, documento acreditativo de las funciones conferidas.

c) Presupuesto en el que se desglosen los ingresos y gastos que exijan cada una de las actividades a desarrollar, descritas en la memoria preceptiva enunciada en el apartado a), con exclusión en la partida de ingresos de la subvención solicitada.

d) Relación y finalidades de las subvenciones o ayudas percibidas en 1989 de las distintas Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades internacionales durante 1989.

e) En el caso de haber percibido durante 1989 otras ayudas o subvenciones de las Comunidades Europeas, deberá detallarse la cuantía y finalidad de dichas ayudas.

f) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Art. 5.º Pago de las subvenciones.

1. Una vez adjudicada la subvención será necesario para el pago de la misma, que el beneficiario aporte documentación acreditativa de haber realizado la actividad para la cual se concedió aquella.

2. En determinadas actividades, y a petición de los interesados, podrá contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención total concedida, que en ningún caso, podrán ser superiores a la mitad de su importe total.

3. Cuando el beneficiario haya recibido algún anticipo de pago sobre la subvención concedida, deberá justificar la realización de la actividad en el plazo que se determine y, en su defecto, vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas a cuenta.

4. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 6.º Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de noviembre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 3 de diciembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6530 ORDEN de 13 de marzo de 1990 de funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos.

La disposición final primera del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos, autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Primero.-El registro de Intereses de Altos Cargos dependerá administrativamente de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública. El funcionario encargado del mismo será el Jefe del Servicio del Registro de Intereses de Altos Cargos.

Segundo.-Dado el carácter público del Registro de Intereses de Altos Cargos, podrá acceder al mismo toda persona mayor de edad que desee conocer las inscripciones practicadas, previa identificación de su personalidad.

Tercero.-Las personas que deseen conocer las inscripciones registradas podrán solicitar certificación de su contenido por cualquiera de los medios siguientes:

Uno. Personalmente, en la sede central de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, (calle Serrano, número 46, 28001 Madrid), cumplimentando un impreso de solicitud que será facilitado gratuitamente en esta dependencia.

Dos. Por correo, mediante escrito dirigido al Jefe del Servicio del Registro de Intereses de Altos Cargos y en el que deberán expresarse los siguientes datos:

A) Datos relativos al solicitante:

- Apellidos y nombre del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad, adjuntando fotocopia del mismo.
- Profesión.
- Domicilio, ciudad y provincia.
- Lugar, fecha y firma.

B) Datos relativos al Alto Cargo:

- Apellidos y nombre del Alto Cargo.
- Cargo público que desempeña o hubiere desempeñado.
- Departamento u Organismo.

Tres. Mediante servicio facsímil (telefax) o cualquier otro medio equivalente en el que figuren los mismos datos señalados en el apartado dos anterior.

Cuatro. Las certificaciones positivas reflejarán todos los datos consignados en las declaraciones de los Altos Cargos y serán expedidas por el Jefe del Servicio, quien dará fe de su contenido.

Cinco. Las certificaciones solicitadas mediante presencia directa en la sede del Registro serán expedidas con carácter inmediato. El horario de atención al público será de nueve a catorce horas y de diecisiete a dieciocho treinta horas.

Seis. A los efectos de funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos, los Presidentes y Directores generales del Instituto de Crédito Oficial y demás Entidades Oficiales de Crédito, así como los Presidentes y Directores Ejecutivos o equivalentes de Entes y de Organismos con personalidad jurídica pública, comunicarán al Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública los nombramientos y ceses de aquellos Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 222/1990, de 16 de febrero, que no aparezcan publicados en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieran producido tales circunstancias.

Siete. Por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1990.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6531 ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se regula la gestión de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, define y regula las tasas académicas, declarando la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación